Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-43357216-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Abril de 2026

Referencia: SENTENCIA; Expte. 34.613-A; DSM NUTRITIONAL PRODUCTS ARG. S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales titulares de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez (la Vocalía de la 14a. Nominación se encuentra vacante), con la presidencia del vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados: **"DSM NUTRITIONAL PRODUCTS ARG. S.A. c/DGA s/Apelación", Expte. 34.613-A.**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- ***Recurso de apelación:*** DSM NUTRITIONAL PRODUCTS ARG. S.A. interpone recurso de apelación contra la resolución DE PRLA 596/14, dictada en las actuaciones SIGEA 13666-88-2008/8. Mediante dicha resolución se rechazó la impugnación oportunamente deducida y se confirmó el cargo 1349/11, formulado respecto de las operaciones de importación correspondientes al período 2006. Explica que la Aduana consideró que los precios declarados para las mercaderías en trato se encontrarían incididos por la vinculación, razón por la cual correspondía apartarse del valor de transacción y valorar conforme la metodología establecida por el art. 2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Art. VII del GATT. Plantea la nulidad del cargo, por falta de causa y motivación del acto administrativo. Sostiene que la desestimación del valor de transacción es improcedente, toda vez que la Aduana no ha demostrado que la documentación correspondiente a las operaciones bajo examen sea falsa o de algún modo inaplicable. Agrega que la Aduana nunca manifestó tener dudas acerca de la aceptabilidad del precio, sino que, en vista de la vinculación existente, se limitó a descartarlo sin efectuar análisis alguno de las circunstancias de la venta. Subsidiariamente, cuestiona el método del ajuste, por no haberse probado la identidad o similaridad de las mercaderías y circunstancias de la operación. Cita jurisprudencia para fundar sus dichos. Luego cuestiona la legitimidad de la resolución general 3271/12. Finalmente, ofrece prueba y solicita se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- ***Contestación de la Aduana****:* Previo emplazamiento, el Fisco se presenta y contesta el traslado conferido (fs. 50/53). Realiza la negativa de rigor y relata los hechos del caso. Contesta el planteo de nulidad, solicitando su rechazo. Luego cita la normativa aplicable al caso y jurisprudencia que hace a su derecho. Sostiene que ha quedado ampliamente demostrada la incidencia de la vinculación comercial en el precio de las importaciones

efectuadas. Señala que las importaciones realizadas por la actora fueron provistas de manera excluyente por sociedades vinculadas del exterior. Agrega que la DGA procedió a la búsqueda de valores criterio en los términos del art. 1 inc. 2 b) i), detectando operaciones de mercadería idéntica, documentada por terceros importadores, con valores superiores a los declarados por la actora en un promedio de 35,55%. Culmina indicando que el importador no presentó prueba alguna que justifique el valor declarado. Por último, acompaña como prueba las actuaciones administrativas y solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- ***Proceso ante el Tribunal Fiscal*****:** A fs. 62 el despachante de aduana contesta el oficio, acompañando la documentación que corre por cuerda a estos autos. A fs. 79/90, 94/103, 115/137, 138/144, 145/174, 175/176, 177/183, 186 y anexo y 190 y anexo, obran respuestas a los oficios de parte de la DGA. A fs. 225 se declara clausurado el período probatorio y se elevan los autos a la Sala "E". A fs 227 se ponen los autos para alegar, heciendo uso de su derecho a fs 235/236 la representación fiscal y a fs 237/253 y 254/ 270 la parte actora . El 27.04.2026 se llaman los autos a sentencia.

IV.- ***Procedimiento ante la Dirección General de Aduanas*****:** Las actuaciones administrativas SIGEA 13666-88-2008/8 se inician con la nota 968/11 (DV EMVI), mediante la cual se realiza el estudio de valor. A fs. 6/8 obra planilla con el detalle de las destinaciones ajustadas y a fs. 9 el cargo 1349/11, que se notifica el 17.11.11 (fs. 11). A fs. 12/17 la actora impugna el cargo. A fs. 18/32 se agregan impresiones de pantalla del resultado de consultas de importaciones para las posiciones arancelarias involucradas en autos. A fs. 35/43 la actora amplía sus fundamentos. A fs. 63/76 la actora acompaña información. A fs. 78/83 la División Empresas Vinculadas produce el informe técnico 1211/13, por el cual se ratifica el estudio de valor realizado a fs. 2/5. Finalmente, a fs. 88/89, se dicta la resolución DE PRLA 596/14, apelada en autos.

V.- ***Decisión del caso:*** Corresponde resolver en autos si la resolución apelada –596/14-, en cuanto dispone rechazar la impugnación incoada por DSM NUTRITIONAL PRODUCTS ARG. S.A. y confirmar el cargo 1349/11, se ajusta a derecho.

El cargo fue formulado por el ajuste de valor de las destinaciones de importación procedentes de vendedores vinculados efectuadas en el año 2006, con arreglo a lo establecido por el art. 1 inc. 2) b) i) y 2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Art. VII del GATT.

V.1.- Resulta procedente recordar, en primer lugar, que la ley 24.425 aprobó el Acta Final en la que se incorporaron los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y el Acuerdo de Marrakech por el que se creó la OMC y entre otros, el Acuerdo relativo a la aplicación del Art. VII del GATT, incorporando además la Decisión del Comité de Valoración en Aduana relativa sobre casos en que las administraciones tengan motivo para dudar de la veracidad del valor declarado.

El Acuerdo Relativo a la aplicación del Art. VII del GATT establece que el *valor de transacción*, tal como se define en el art. 1, es la primera base para la determinación del valor en aduana. El referido art. l dispone: *"El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación ajustado de conformidad con lo dispuesto en el art. 8…"*.

En la Introducción General del Acuerdo se señala que el *Valor de transacción*, tal como se define en el art. 1, es la primera base para la determinación del valor en aduana de conformidad con el presente acuerdo. El art. 1 debe considerarse en conjunción con el art. 8, que dispone, entre otras cosas, el ajuste del precio realmente pagado o por pagar en los casos en que determinados elementos, que se considera forman parte del valor en aduana, corran

a cargo del comprador o estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas.

Por su parte, el párrafo 2 apartado a) del art. 1 establece que al determinar si el valor de transacción es aceptable a los efectos del párrafo 1, el hecho de que exista una vinculación entre el comprador y el vendedor en el sentido de lo dispuesto en el artículo 15 no constituirá en sí un motivo suficiente para considerar inaceptable el valor de transacción. En tal caso se examinarán las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción siempre que la vinculación no haya influido en el precio. Si, por la información obtenida del importador o de otra fuente, la Administración de Aduanas tiene razones para creer que la vinculación ha influido en el precio, comunicará esas razones al importador y le dará oportunidad razonable para contestar. Si el importador lo pide, las razones se le comunicarán por escrito.

El apartado b) indica que, en una venta entre personas vinculadas, se aceptará el valor de transacción y se valorarán las mercancías de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 cuando el importador demuestre que dicho valor se aproxima mucho a alguno de los precios o valores que se señalan a continuación, vigentes en el mismo momento o en uno aproximado: i) el valor de transacción en las ventas de mercancías idénticas o similares efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación al mismo país importador; ii) el valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5; iii) el valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6; Al aplicar los criterios precedentes, deberán tenerse debidamente en cuenta las diferencias demostradas de nivel comercial y de cantidad, los elementos enumerados en el artículo 8 y los costos que soporte el vendedor en las ventas a compradores con los que no esté vinculado, y que no soporte en las ventas a compradores con los que tiene vinculación.

Finalmente, el apartado c) señala que los criterios enunciados en el apartado b) del párrafo 2 habrán de utilizarse por iniciativa del importador y sólo con fines de comparación. No podrán establecerse valores de sustitución al amparo de lo dispuesto en dicho apartado.

Cuando el valor de transacción no pueda determinarse sobre la base de lo dispuesto en el art. 1, el Acuerdo establece en los art. 2 a 7 los diferentes métodos a aplicar para determinar el valor en aduana, los que deben aplicarse en el orden que se numeran, salvo la inversión que autoriza el art. 4 con relación a los métodos previstos en los arts. 4 y 5.

El art. 2, establece que, si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1, el valor en aduana será el valor de transacción de *mercancías idénticas* vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

Asimismo, agrega que tal valor se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración; y que cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor.

En tal inteligencia, el art. 15 punto 2 del Acuerdo indica que se entenderá por *mercancías idénticas* las que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de

aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición.

Por último, el art. 15 punto 4 establece que a los efectos del presente Acuerdo se considerará que existe vinculación entre las personas solamente en los casos siguientes: a) si una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra; b) si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios; c) si están en relación de empleador y empleado; d) si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5 por ciento o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas; e) si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra; f) si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera; g) si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona; o h) si son de la misma familia.

V.2.- El cargo 1349/11 fue formulado por el ajuste de valor de algunos ítems de las destinaciones de importación 06001IC04005421F, 06001IC04010891M, 06001IC04023930K, 06001IC04031097N, 06001IC04048318R, 06001IC04048333Y, 06001IC04051663Y, 06001IC04054448S, 06001IC04061924P, 06001IC04072324L, 06001IC04076205N, 06001IC04081227N, 06001IC040851362, 06001IC04097056U, 06001IC05023950N, 06001IC04114766S, 06001IC04131460X, 06001IC04142960P, 06001IC04142985W, 06001IC04146050J, 06001IC04152823Y, 06001IC04157782A, 06001IC04167359B, 06001IC05037736U y 06001IC05040589U, realizadas con proveedores del exterior pertenecientes al mismo grupo económico, bajo el fundamento de que la vinculación comercial existente entre la actora y sus proveedores influyó en el precio. Para arribar a tal conclusión, la Aduana habría analizado operaciones realizadas en el mismo período por terceros importadores, quienes adquirieron de proveedores del grupo DSM productos idénticos a los documentados por la actora, con valores FOB promedio de 35,55% superiores a los declarados en los despachos ajustados.

Aclarado ello, debe destacarse que las destinaciones de importación ajustadas por la Aduana no fueron agregadas en ningún momento a las actuaciones administrativas, siendo su carga hacerlo, sino que fue la propia actora quien se ocupó de incorporarlas a estos autos, mediante prueba informativa (ver respuesta al oficio del despachante de aduana a fs. 62 y documentación que corre por cuerda). En igual sentido, tampoco fueron agregadas a lo largo de las actuaciones administrativas los despachos de importación que la Aduana tomó como antecedentes, conforme la planilla que fue agregada recién a fs. 84 de las act. adm., sino que nuevamente fue la actora quién su ocupó de incorporar algunas de ellas a estos autos, mediante reiterados oficios a la DGA, agregándose al expediente las destinaciones 06001IC04018073M, 06001IC04031995U, 06001IC04059381T, 06001IC04061304H, 06001IC04064776A, 06001IC04112322E, 06001IC04121173X, 06001IC04151816P, 06001IC04065073Y y 06001IC04068811R (ver segundo paquete con documentación que corre por cuerda a estos autos).

V.3.- Conforme la planilla que obra a fs. 6/8 de las act. adm. el alcance del cargo es el siguiente:

Respecto a la destinación 06001IC04005421F: (i) ítem 4, mediante el cual se documentó la importación de 250 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.27.10.000W, marca DSM, código 0425117.368, presentado en cajas, a un precio unitario de 9,7621; (ii) ítem 10, mediante el cual se documentó la importación de 250 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 040085.331, presentado en cajas, a un precio unitario de 6,0503; (iii) ítem 12, mediante el cual se documentó la importación de 250 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.27.10.000W, marca DSM, código 0425117.368, presentado en cajas, a un precio unitario de 9,7621.

Respecto a la destinación 06001IC04010891M: (i) ítem 4, mediante el cual se documentó la importación de 400 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.22.10.000L, marca DSM, código 0413038.341, presentado en

cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 18,1191; (ii) sub ítem 8.1, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.21.000M, marca DSM, código 0418188.304, presentado en bolsas por 5 kgs, a un precio unitario de 25,3151; (iii) sub ítem 8.2, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.21.000M, marca DSM, código 0418188.304, presentado en bolsas por 5 kgs, a un precio unitario de 25,3151; (iv) sub ítem 9.1, mediante el cual se documentó la importación de 100 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0420085.331, presentado en cubos por 20 kgs, a un precio unitario de 6,0430; (v) ítem 15, mediante el cual se documentó la importación de 300 unidades de mercadería clasificada en la PA 2914.50.90.000E, marca DSM, código 0446181.622, presentado en cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 20,0672.

Respecto a la destinación 06001IC04023930K: (i) ítem 3, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.25.20.000G, marca DSM, código 0411604.340, presentado en cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 22,0708; (ii) ítem 4, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.22.10.000L, marca DSM, código 0413038.341, presentado en cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 18,4899; (iii) ítem 5, mediante el cual se documentó la importación de 300 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.21.000M, marca DSM, código 0418188.304, presentado en bolsas por 5 kgs, a un precio unitario de 24,8879; (iv) ítem 8, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.22.20.000W, marca DSM, código 0418943.341, presentado en cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 17,6368; (v) ítem 9, mediante el cual se documentó la importación de 20 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.21.000M, marca DSM, código 0419133.294, presentado en botellas por 5 kgs, a un precio unitario de 66,6885; (vi) ítem 14, mediante el cual se documentó la importación de 100 unidades de mercadería clasificada en la PA 2914.70.90.000H, marca DSM, código 0446181.622, presentado en cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 19,7695.

Respecto a la destinación 06001IC04031097N: (i) ítem 4, mediante el cual se documentó la importación de 1000 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.25.20.000G, marca DSM, código 0411604.340, presentado en cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 22,1407; (ii) ítem 5, mediante el cual se documentó la importación de 2 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.31.000X, marca DSM, código 0417459.270, presentado en latas por 1 kg, a un precio unitario de 1.238,8150; (iii) ítem 7, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.21.000M, marca DSM, código 0418188.304, presentado en bolsas por 5 kgs, a un precio unitario de 24,9668; (iv) sub ítem 8.2, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0420085.331, presentado en cubos por 20 kgs, a un precio unitario de 13,8417.

Respecto a la destinación 06001IC04048318R: (i) ítem 3, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2914.70.90.000H, marca DSM, código 0446181.622, presentado en cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 19,7990.

Respecto a la destinación 06001IC04048333Y: (i) ítem 1, mediante el cual se documentó la importación de 400 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.25.20.000G, marca DSM, código 0411604.340, presentado en cajas, a un precio unitario de 21,8823.

Respecto a la destinación 06001IC04051663Y: (i) ítem 1, mediante el cual se documentó la importación de 750 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.27.10.000W, marca DSM, código 0425117.368, presentado en cajas por 25 kgs, a un precio unitario de 9,7280; (ii) ítem 4, mediante el cual se documentó la importación de 100 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0439622.341, presentado en bolsas por 20 kgs, a un precio unitario de 18,9686; (iii) ítem 8, mediante el cual se documentó la importación de

500 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.24.10.000K, marca DSM, código 0412678.366, presentado en cajas por 25 kgs, a un precio unitario de 7,8482.

Respecto a la destinación 06001IC04054448S: (i) sub ítem 1.1, mediante el cual se documentó la importación de 1000 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.27.10.000W, marca DSM, código 0425117.368, presentado en cajas, a un precio unitario de 9,7325; (ii) ítem 7, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.22.10.000L, marca DSM, código 0413038.341, presentado en cajas, a un precio unitario de 18,5495; (iii) ítem 14, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.22.20.000W, marca DSM, código 0418943.341, presentado en cajas, a un precio unitario de 17,6936.

Respecto a la destinación 06001IC04061924P: (i) ítem 1, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.21.000M, marca DSM, código 0418188.304, presentado en bolsas, a un precio unitario de 24,9032; (ii) ítem 2, mediante el cual se documentó la importación de 400 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.27.20.000F, marca DSM, código 0408174.606, presentado en cajas, a un precio unitario de 6,9777; (iii) ítem 4, mediante el cual se documentó la importación de 100 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0439622.341, presentado en cajas, a un precio unitario de 18,9280; (iv) ítem 8, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.21.00M, marca DSM, código 0418188.304, presentado en bolsas, a un precio unitario de 24,9032; (v) ítem 10, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.22.20.000W, marca DSM, código 0418943.341, presentado en cajas, a un precio unitario de 17,6476; (vi) ítem 11.1, mediante el cual se documentó la importación de 60 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0439622.341, presentado en cajas, a un precio unitario de 18,9280; (vii) ítem 15, mediante el cual se documentó la importación de 250 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.27.10.000W, marca DSM, código 0425117.368, presentado en cajas, a un precio unitario de 9,7072; (viii) ítem 17, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.22.10.000L, marca DSM, código 0413038.341, presentado en cajas, a un precio unitario de 18,5010.

Respecto a la destinación 06001IC04072324L: (i) ítem 3, mediante el cual se documentó la importación de 600 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.25.20.000G, marca DSM, código 0411604.340, presentado en cajas, a un precio unitario de 19,2649; (ii) ítem 5, mediante el cual se documentó la importación de 1600 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.22.20.000W, marca DSM, código 0418943.341, presentado en cajas, a un precio unitario de 17,1244; (iii) ítem 6, mediante el cual se documentó la importación de 400 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0420085.331, presentado en cajas, a un precio unitario de 8,9505; (iv) ítem 7, mediante el cual se documentó la importación de 1500 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.27.10.000W, marca DSM, código 0425117.368, presentado en cajas, a un precio unitario de 9,5876.

Respecto a la destinación 06001IC04076205N: (i) ítem 5, mediante el cual se documentó la importación de 5 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.11.000C, marca DSM, código 0417823.268, presentado en bolsas, a un precio unitario de 106,2980; (ii) ítem 6, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.21.000M, marca DSM, código 0418188.304, presentado en bolsas, a un precio unitario de 24,6614; (iii) ítem 10 documentó la importación de 100 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0439622.341, presentado en cajas, a un precio unitario de 18,7086; (iv) ítem 13, mediante el cual se documentó la importación de 100 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0439622.341, presentado en cajas, a un precio

unitario de 18,7086; (v) ítem 14, mediante el cual se documentó la importación de 400 unidades de mercadería clasificada en la PA 2914.50.90.000E, marca DSM, código 0446181.622, presentado en cajas, a un precio unitario de 19,7073.

Respecto a la destinación 06001IC04081227N: (i) ítem 5, mediante el cual se documentó la importación de 400 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.22.10.000L, marca DSM, código 0413038.341, presentado en cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 15,32502; (ii) ítem 6, mediante el cual se documentó la importación de 400 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.25.20.000G, marca DSM, código 0411604.340, presentado en cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 19,1877.

Respecto a la destinación 06001IC04085136Z: (i) ítem 1, mediante el cual se documentó la importación de 750 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.24.10.000W, marca DSM, código 0412678.366, presentado en cajas por 25 kgs, a un precio unitario de 7,6753.

Respecto a la destinación 06001IC04097056U: (i) ítem 4, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0420085.331, presentado en bolsas, a un precio unitario de 8,9503; (ii) sub ítem 7.1, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2914.50.90.000E, marca DSM, código 0446181.622, presentado en cajas, a un precio unitario de 19,8419; (iii) sub ítem 7.2, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2914.50.90.000E, marca DSM, código 0446181.622, presentado en cajas, a un precio unitario de 19,8419; (iv) ítem 12, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.25.20.000G, marca DSM, código 0411604.340, presentado en cajas, a un precio unitario de 19,2645.

Respecto a la destinación 06001IC05023950N: (i) ítem 1, mediante el cual se documentó la importación de 300 unidades de mercadería clasificada en la PA 2914.50.90.000E, marca DSM, código 0446181.622, presentado en cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 19,6640; (ii) sub ítem 13.1, mediante el cual se documentó la importación de 300 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0420085.331, presentado en bidones por 20 kgs, a un precio unitario de 8,9373; (iii) sub ítem 13.2, mediante el cual se documentó la importación de 900 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0420085.331, presentado en bidones por 20 kgs, a un precio unitario de 8,9373.

Respecto a la destinación 06001IC04114766S: (i) ítem 6, mediante el cual se documentó la importación de 5 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.11.000C, marca DSM, código 0417823.268, presentado en bolsas por 1 kgs, a un precio unitario de 104,52; (ii) ítem 7, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.21.000M, marca DSM, código 0418188.304, presentado en bolsas por 5 kgs, a un precio unitario de 24,2488; (iii) sub ítem 8.2, mediante el cual se documentó la importación de 400 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0420085.294, presentado en cubos por 20 kgs, a un precio unitario de 8,7399; (iii) ítem 13, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0439622.341, presentado en bolsas por 20 kgs, a un precio unitario de 18,3957; (iv) ítem 16, mediante el cual se documentó la importación de 300 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.52.000Z, marca DSM, código 0487848.340, presentado en cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 5,1762.

Respecto a la destinación 06001IC04131460X: (i) sub ítem 2.1, mediante el cual se documentó la importación de 1400 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.22.20.000W, marca DSM, código 0418943.341, presentado en cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 16,6240; (ii) sub ítem 2.2, mediante el cual se documentó

la importación de 600 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.22.20.000W, marca DSM, código 0418943.341, presentado en cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 16,6240; (iii) ítem 6, mediante el cual se documentó la importación de 500 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.25.20.000G, marca DSM, código 0411604.340, presentado en cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 18,7020; (iv) sub ítem 7.1, mediante el cual se documentó la importación de 250 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.24.10.000K, marca DSM, código 0412678.366, presentado en cajas por 25 kgs, a un precio unitario de 7,9755; (v) sub ítem 7.2, mediante el cual se documentó la importación de 700 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.24.10.000K, marca DSM, código 0412678.366, presentado en cajas por 25 kgs, a un precio unitario de 7,9755.

Respecto a la destinación 06001IC04142960P: (i) ítem 3, mediante el cual se documentó la importación de 2250 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.27.10.000W, marca DSM, código 0422460.366, presentado en cajas por 25 kgs, a un precio unitario de 5,2257; (ii) sub ítem 7.1, mediante el cual se documentó la importación de 5 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.21.000M, marca DSM, código 0419133.294, presentado en botellas por 5 kgs, a un precio unitario de 64,7240; (iii) sub ítem 7.2, mediante el cual se documentó la importación de 1 unidad de mercadería clasificada en la PA 2936.29.21.000M, marca DSM, código 0419125.258, presentado en latas por 0,250 kgs, a un precio unitario de 1.950,040.

Respecto a la destinación 06001IC04142985W: (i) ítem 3, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.25.20.000G, marca DSM, código 0411604.340, presentado en cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 18,7343; (ii) ítem 4, mediante el cual se documentó la importación de 250 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.24.10.000K, marca DSM, código 0412678.366, presentado en cajas por 25 kgs, a un precio unitario de 7,9894; (iii) ítem 6, mediante el cual se documentó la importación de 1 unidad de mercadería clasificada en la PA 2936.29.21.000M, marca DSM, código 0419125.258, presentado en latas por 0,250 kgs, a un precio unitario de 1.9565,70; (iv) ítem 9, mediante el cual se documentó la importación de 100 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0439622.341, presentado en bolsas por 20 kgs, a un precio unitario de 18,3180.

Respecto a la destinación 06001IC04146050J: (i) ítem 5, mediante el cual se documentó la importación de 2 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.31.000X, marca DSM, código 0417459.270, presentado en latas por 1 kgs, a un precio unitario de 1.247,3150.

Respecto a la destinación 06001IC04157782A: (i) ítem 8, mediante el cual se documentó la importación de 250 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.24.10.000K, marca DSM, código 0412678.366, presentado en cajas por 25 kgs, a un precio unitario de 7,9675; (ii) ítem 9, mediante el cual se documentó la importación de 400 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.25.20.000G, marca DSM, código 0411604.340, presentado en cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 18,6831; (iii) ítem 11, mediante el cual se documentó la importación de 10 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.21.000M, marca DSM, código 0419133.294, presentado en botellas por 5 kgs, a un precio unitario de 64,7680.

Respecto a la destinación 06001IC04167359B: (i) ítem 2, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2914.70.90.000H, marca DSM, código 0446181.622, presentado en cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 19,1302; (ii) ítem 3, mediante el cual se documentó la importación de 250 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.24.10.000K, marca DSM, código 0412678.366, presentado en cajas por 25 kgs, a un precio unitario de 7,9808; (iii) sub ítem 8.1, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0420085.331, presentado en bidones por 20 kgs, a un precio unitario de 8,6937; (iv) sub ítem 8.2, mediante el

cual se documentó la importación de 300 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0420085.331, presentado en bidones por 20 kgs, a un precio unitario de 7,1986.

Respecto a la destinación 06001IC05037736U: (i) ítem 6, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0439622.341, presentado en cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 18,3365; (ii) ítem 7, mediante el cual se documentó la importación de 400 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.22.10.000L, marca DSM, código 0413038.341, presentado en cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 15,0026; (iii) ítem 8, mediante el cual se documentó la importación de 250 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.27.10.000W, marca DSM, código 0425117.368, presentado en cajas por 25 kgs, a un precio unitario de 8,7515; (iv) ítem 19, mediante el cual se documentó la importación de 40 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.11.000C, marca DSM, código 0417823.268, presentado en bolsas por 1 kg, a un precio unitario de 104,1843.

Respecto a la destinación 06001IC05040589U: (i) sub ítem 2.1, mediante el cual se documentó la importación de 4000 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.27.10.000W, marca DSM, código 0422460.366, presentado en cajas por 25 kgs, a un precio unitario de 4,9915; (ii) sub ítem 2.2, mediante el cual se documentó la importación de 4750 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.27.10.000W, marca DSM, código 0442460.366, presentado en cajas por 25 kgs, a un precio unitario de 5,2391; (iii) ítem 4, mediante el cual se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.22.10.000L, marca DSM, código 0413038.341, presentado en cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 14,9748; (iv) ítem 5, mediante el cual se documentó la importación de 400 unidades de mercadería clasificada en la PA 2914.70.90.000H, marca DSM, código 0446181.622, presentado en cajas por 20 kgs, a un precio unitario de 19,1344; (v) ítem 8, mediante el cual se documentó la importación de 300 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.24.10.000K, marca DSM, código 0412678.366, presentado en cajas por 25 kgs, a un precio unitario de 8,8145.

Finalmente, se destaca que la documentación correspondiente a la destinación 06001IC04152823Y no ha sido agregada, motivo por el cual no será posible realizar el correcto análisis de comparabilidad para determinar si el ajuste realizado por el servicio aduanero es correcto. En consecuencia, al ser una carga de la Aduana acompañar tal despacho, se adelanta que se revocará el ajuste realizado sobre esta destinación.

V.4.- Por otro lado, en lo que hace a los despachos tomados como antecedentes de valor de mercadería idéntica, conforme la planilla obrante a fs. 84 de las act. adm., surge la siguiente información:

Respecto a la destinación 06001IC04065073Y: (i) en el sub ítem 12.2 se documentó la importación de 100 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, sin marca, código 0420085331, presentado en bolsas, a un precio unitario de15,7879; (ii) en el ítem 14 se documentó la importación de 40 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.21.000M, sin marca, código 0418188304, presentado en bolsas, a un precio unitario de 28,6120.

Respecto a la destinación 06001IC04064776A: (i) en el ítem 1 se documentó la importación de 100 unidades de mercadería clasificada en la PA 2914.50.90.000E, sin marca, código 0446181622, presentado en cajas, a un precio unitario de 22,6699; (ii) en el ítem 5 se documentó la importación de 2000 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.27.10.000W, sin marca, código 0425117368, presentado en cajas, a un precio unitario de 11,0392; (iii) en el sub ítem 8.1 se documentó la importación de 100 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, sin marca, código 0420085331, presentado en bolsas, a un precio unitario de 15,7704.

Respecto a la destinación 06001IC04018073M: (i) en el ítem 2 se documentó la importación de 1000 unidades de

mercadería clasificada en la PA 2936.24.10.000K, marca DSM, código 0412678.366, presentado en cartón por 25 kgs, a un precio unitario de 15,4667; (ii) en el ítem 4 se documentó la importación de 500 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0439622.341, presentado en sacos por 20 kgs, a un precio unitario de 25,6136.

Respecto a la destinación 06001IC04151816P, en el ítem 5 se documentó la importación de 500 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.27.10.000W, sin marca, código 0425117368, presentado en cajas, a un precio unitario de 10,2914.

Respecto a la destinación 06001IC04031995U, en el ítem 1 se documentó la importación de 800 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.22.20.000W, marca DSM, código 0418943.341, presentado en cartones por 20 kgs, a un precio unitario de 19,8906.

Respecto a la destinación 06001IC04121173X: (i) en el ítem 1 se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.22.10.000L, sin marca, código 041303841, presentado en cartón, a un precio unitario de 21,1314; (ii) en el ítem 2 se documentó la importación de 200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.25.20.000G, sin marca, código 0411604340, presentado en cartón, a un precio unitario de 25,2594.

Respecto a la destinación 06001IC04068811R, en el ítem 1 se documentó la importación de 1000 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0439622.341, presentado en sacos por 20 kgs, a un precio unitario de 22,077.

Respecto a la destinación 06001IC04059381T: (i) en el ítem 5 se documentó la importación de 1000 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.24.10.000K, marca DSM, código 0412678.366, presentado en cartón por 25 kgs, a un precio unitario de 11,4420; (ii) en el ítem 7 se documentó la importación de 1440 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0420085.331, presentado en cubos plásticos por 20 kgs, a un precio unitario de 17,2127; (iii) en el ítem 8 se documentó la importación de 8 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.31.000X, marca DSM, código 0417459.270, presentado en latas de 1 kg, a un precio unitario de 1.751,1188.

Respecto a la destinación 06001IC04061304H: (i) en el ítem 2 se documentó la importación de 600 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.22.00.000W, marca DSM, código 0418943.341, presentado en cartón por 25 kgs, a un precio unitario de 20,1550; (ii) en el sub ítem 6.2 se documentó la importación de 800 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.25.20.000G, marca DSM, código 0411604.340, presentado en cartón por 20 kgs, a un precio unitario de 23,1410; (iii) en el sub ítem 8.2 se documentó la importación de 375 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.27.20.000F, marca DSM, código 0408174.606, presentado en cartón por 25 kgs, a un precio unitario de 9,9531; (iv) en el sub ítem 10.1 se documentó la importación de 500 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0439622.341, presentado en sacos por 20 kgs, a un precio unitario de 22,3945; (v) en el ítem 11 se documentó la importación de 75 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.11.000C, marca DSM, código 0417823.268, presentado en sacos por 1 kg, a un precio unitario de 125,9070.

Respecto a la destinación 06001IC04112322E: (i) en el ítem 2 se documentó la importación de 1200 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.22.20.000W, marca DSM, código 0418943.341, presentado en cartón por 20 kgs, a un precio unitario de 19,9805; (ii) en el ítem 5 se documentó la importación de 2000 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.24.10.000K, marca DSM, código 0412678.366, presentado en cartón por 20

kgs, a un precio unitario de 11,3469; (iii) en el ítem 9 se documentó la importación de 1600 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.27.10.000W, marca DSM, código 0408050.366, presentado en cartón por 25 kgs, a un precio unitario de 7,7455; (iv) en el ítem 10 se documentó la importación de 1000 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.27.20.000F, marca DSM, código 0408174.606, presentado en cartón por 25 kgs, a un precio unitario de 10,8536; (v) en el sub ítem 12.1 se documentó la importación de 1440 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0420085.331, presentado en cubos plásticos por 20 kgs, a un precio unitario de 17,0697; (vi) en el sub ítem 12.2 se documentó la importación de 1000 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.28.12.000Y, marca DSM, código 0439622.341, presentado en sacos por 20 kgs, a un precio unitario de 22,2005; (vii) en el ítem 13 se documentó la importación de 100 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.11.000C, marca DSM, código 0417823.268, presentado en cartón/alu de 1 kg, a un precio unitario de 124,8162; (viii) en el ítem 14 se documentó la importación de 2800 unidades de mercadería clasificada en la PA 2936.29.52.000Z, marca DSM, código 0487848.340, presentado en cartón por 20 kgs, a un precio unitario de 8,1402.

Finalmente, se destaca que la documentación correspondiente a las destinaciones 06073IC04009290W, 06073IC04018033R, 06001IC04018196S, 06073IC04040328T no ha sido agregada.

V.5.- Aclarado todo lo anterior, la procedencia del ajuste será analizada individualmente para cada una de las posiciones arancelarias, de acuerdo a la información detallada *supra.* Para ello, se destaca que las destinaciones de importación 06001IC04065073Y, 06001IC04064776A, 06001IC04151816P y 06001IC04121173X, tomadas por la Aduana como antecedentes, no serán tenidas en cuenta para el análisis, toda vez que la mercadería allí importada no poseía marca comercial, por lo que no se verifica la identidad en el prestigio comercial necesariamente exigida para el ajuste por los artículos 2 y 15.2 del Acuerdo.

En lo que respecta a la PA 2936.24.10.000K, se destaca que en los antecedentes obrantes en las actuaciones se ha documentado, en el mismo ejercicio, la importación de mercadería proveniente del mismo grupo económico, con la misma marca, el mismo código de producto, presentado de la misma manera y a un precio sensiblemente inferior al declarado en las destinaciones objeto de análisis (en un caso 7,85 contra 15,47), por lo que corresponde considerar correcta la postura de la Aduana en cuanto a que la vinculación ha influido en el precio. Por ello, corresponde confirmar el ajuste realizado sobre el ítem 8 de la destinación 06001IC04051663Y, el ítem 1 de la destinación 06001IC04085136Z, los sub ítems 7.1 y 7.2 de la destinación 06001IC04131460X, el ítem 4 de la destinación 06001IC04142985W, el ítem 8 de la destinación 06001IC04157782A y el ítem 3 de la destinación 06001IC04167359B, que en total asciende a la suma de U$S2.970,16.

En lo que respecta a la PA 2936.28.12.000Y, también se ha documentado en los antecedentes la importación de mercadería proveniente del mismo grupo económico, con la misma marca, el mismo código de producto, presentado de la misma manera y a un precio sensiblemente inferior al declarado en las destinaciones objeto de análisis (en algunos casos 6,04 contra 17,21), por lo que corresponde considerar correcta la postura de la Aduana en cuanto a que la vinculación ha influido en el precio. Se aclara aquí que para esta PA existen antecedentes de idéntica mercadería para los 2 códigos de productos declarados en los despachos cuestionados, que son 0439622.341 y 0420085.331. Por ello, corresponde confirmar el ajuste realizado sobre el ítem 10 de la destinación 06001IC04005421F, el sub ítem 9.1 de la destinación 06001IC04010891M, el sub ítem 8.2 de la destinación 06001IC04031097N, el ítem 4 de la destinación 06001IC04051663Y, los ítems 4 y 11 de la destinación 06001IC04061924P, el ítem 6 de la destinación 06001IC04072322L, los ítems 10 y 13 de la destinación 06001IC04076205N, los sub ítems 13.1 y 13.2 de la destinación 06001IC05023950N, el sub ítem 8.2 y el ítem 13 de la destinación 06001IC04114766S, el ítem 9 de la destinación 06001IC04142985W, los sub ítems 8.1 y 8.2 de la destinación 06001IC04167359B y el ítem 6 de la destinación 06001IC05037736U, que en total

asciende a la suma de U$S6.274,57.

En lo que respecta a la PA 2936.22.20.000W, de señalarse que también se ha documentado en los antecedentes la importación de mercadería proveniente del mismo grupo económico, con la misma marca y el mismo código de producto, pero en estos casos la diferencia de precios no resulta ser, a mi juicio, significativa (e.g. 17,64 contra 19,77; 17,69 contra 19,89; etc.). Asimismo, esta diferencia puede ser fundamentada en que la forma de presentación del producto es distinta, ya que en los despachos cuestionados el producto se presenta siempre en cajas, en tanto que en los antecedentes se declara cartón como forma de presentación. Por ello, los antecedentes obrantes sobre esta PA no serán tenidos en cuenta y, en consecuencia, el ajuste sobre ella realizado será revocado.

En lo que respecta a la PA 2936.27.10.000W, si bien existe un antecedente de mercadería proveniente del mismo grupo económico y con la misma marca, lo cierto es que el código del producto (0408050.366) y la forma de presentación del antecedente son distintos al documentado en las operaciones cuestionadas, por lo que no se verifica la identidad necesaria para el ajuste por los artículos 2 y 15.2 del Acuerdo y no será tenido en cuenta. Asimismo, vale destacar que el precio unitario declarado en el antecedente resulta ser en varios casos menor que los declarados en los despachos cuestionados. Por ello, los antecedentes obrantes sobre esta PA no serán tenidos en cuenta y, en consecuencia, el ajuste sobre ella realizado será revocado.

En lo que hace a la PA 2936.29.31.000X, también se ha documentado en un caso de los antecedentes la importación de mercadería proveniente del mismo grupo económico, con la misma marca, el mismo código de producto, presentado de la misma manera y a un precio sensiblemente inferior al declarado en las destinaciones objeto de análisis (1.238,8150 y 1.247,3150 contra 1.751,1188), por lo que corresponde considerar correcta la postura de la Aduana en cuanto a que la vinculación ha influido en el precio. Por ello, corresponde confirmar el ajuste realizado sobre el ítem 5 de la destinación 06001IC04031097N y el ítem 5 de la destinación 06001IC04146050J. Ahora bien, para realizar el ajuste sobre el ítem 5 de la destinación 06001IC04031097N la Aduana tomo como precio unitario de los antecedentes la suma de 1.815,31, cuando corresponde considerar la suma de 1.751,1188, por lo que la diferencia de este ítem asciende a 221,53, en lugar de 229,66. En conclusión, el ajuste total sobre esta PA asciende a la suma de U$S447,35.

En lo que hace a la PA 2936.25.20.000G, debe señalarse que también se ha documentado en los antecedentes la importación de mercadería proveniente del mismo grupo económico, con la misma marca y el mismo código de producto, pero en estos casos la diferencia de precios tampoco resulta ser, a mi juicio, significativa (e.g. 22,07 contra 24,76; 22,14 contra 23,14; etc.). Asimismo, esta diferencia puede ser fundamentada en que la forma de presentación del producto es distinta, ya que en los despachos cuestionados el producto se presenta siempre en cajas, en tanto que en los antecedentes se declara cartón como forma de presentación. Por ello, los antecedentes obrantes sobre esta PA no serán tenidos en cuenta y, en consecuencia, el ajuste sobre ella realizado será revocado.

En lo que respecta a las PA 2936.27.20.000F y 2936.29.52.000Z, también se han verificado antecedentes de importación de mercadería proveniente del mismo grupo económico, con la misma marca, el mismo código de producto y presentado de la misma manera, pero en estos casos la diferencia de precios tampoco resulta ser, a mi juicio, significativa. Asimismo, esta diferencia puede ser fundamentada en que la forma de presentación de los productos es distinta, ya que en los despachos cuestionados el producto se presenta siempre en cajas, en tanto que en los antecedentes se declara cartón como forma de presentación. Finalmente, debe destacarse que para cada una de las PA la Aduana había ajustado solo el ítem 1 de la destinación 06001IC04061924P (PA 2936.27.20.000F) y el ítem 16 de la destinación 06001IC04114766S, por lo que su incidencia no es significativa. Por ello, los antecedentes obrantes sobre esta PA no serán tenidos en cuenta y, en consecuencia, el ajuste sobre ella realizado será revocado.

En lo que respecta a la PA 2936.29.11.000C, se destaca que en los antecedentes obrantes en las actuaciones se ha documentado, en el mismo ejercicio, la importación de mercadería proveniente del mismo grupo económico, con la misma marca, el mismo código de producto, presentado de la misma manera y a precios inferiores a los declarados en las destinaciones objeto de análisis (e.g. 104,18 contra 124,82), por lo que corresponde considerar correcta la postura de la Aduana en cuanto a que la vinculación ha influido en el precio. Por ello, corresponde confirmar el ajuste realizado sobre el ítem 5 de la destinación 06001IC04076205N, el ítem 6 de la destinación 06001IC04114766S y el ítem 19 de la destinación 06001IC05037736U, que en total asciende a la suma de U$S249,33.

Finalmente, se destaca que respecto a las PA 2914.50.90.000E, 2936.22.10.000L, 2936.29.21.000M y 2914.70.90.000H no se ha acompañado al expediente antecedente alguno que permita validar lo señalado por la Aduana, por lo que el ajuste realizado sobre tales PA será revocado.

En consecuencia, corresponde confirmar parcialmente el cargo 1349/11, que queda fijado en la suma de U$S9.941,41.

V.6.- Se aclara que en todos los casos se ha excluido del cálculo de los tributos a las percepciones de IVA adicional y de ganancias, en virtud del criterio del Máximo Tribunal en la causa "CLADD ITA S.A. (TF 22.343-A) c/En-DGA resol. 2590/06 (expte. 604155/01) s/Dirección General de Aduanas", ya que según dicho precedente al encontrarse vencido el plazo para presentar la declaración jurada de los tributos, se extingue la facultad del organismo recaudador para exigir el pago de las mencionadas percepciones.

Por todo lo anterior, **VOTO POR:**

1.- Confirmar parcialmente la resolución DE PRLA 596/14, dictada en las actuaciones SIGEA 13666-88-2008/8, fijando el importe del cargo 1349/11 en la suma de U$S9.941,41, con costas a la actora.

2.- Revocar parcialmente la resolución DE PRLA 596/14, dictada en las actuaciones SIGEA 13666-88-2008/8, y el cargo 1349/11, por la suma restante de U$S26.181,85, con costas a la Aduana.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, por unanimidad, **SE RESUELVE**:

1.- Confirmar parcialmente la resolución DE PRLA 596/14, dictada en las actuaciones SIGEA 13666-88-2008/8, fijando el importe del cargo 1349/11 en la suma de U$S9.941,41, con costas a la actora.

2.- Revocar parcialmente la resolución DE PRLA 596/14, dictada en las actuaciones SIGEA 13666-88-2008/8, y el cargo 1349/11, por la suma restante de U$S26.181,85, con costas a la Aduana.

Regístrese, notifíquese, devuelvánse los antecedentes administrativos y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.04.29 16:41:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.04.29 17:05:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.29 17:06:33 -03:00